

RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-N°13

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área priorizada de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...);”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: “Se encuentran amparados por esta Ley:

- a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;
- b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley;
- c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley;
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: “Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable que consiste en: 3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES; 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...);”

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexas que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos

necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades (...);

Que, el artículo 55 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Se considera beca, a la subvención total o parcial, otorgada por única vez a postulantes, que cumplan con los requisitos definidos por la universidad para acceder a este beneficio, para que realicen sus estudios de posgrado”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La Universidad Estatal de Milagro, podrá ofrecer diversos tipos de becas a los estudiantes de posgrado, mediante el Programa de Becas de Posgrado, elaborado para el efecto”;

Que, el Lineamiento para el Otorgamiento de Becas en los Programas de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece en el lineamiento 2.8, “Beca por Convenio Institucional. – Este tipo de beca se otorgará aquellas personas que resulten beneficiadas por algún Convenio interinstitucional que haya sido suscrito por la Universidad, el convenio deberá ser ratificado por la Institución y encontrarse vigente al momento de aplicar la beca. La beca podrá ser total o parcial, de acuerdo a lo establecido en el Convenio”;

Que, con fecha 15 de mayo de 2023 se suscribió Convenio Específico entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y el Colegio de Abogados del Guayas, para fomentar y promover procesos de formación profesional entre la Universidad Estatal de Milagro y el Colegio de Abogados del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-CFML-072, de fecha 9 de agosto de 2023, aprobado por el Doctor Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado, cuyo objeto es “Dar cumplimiento al otorgamiento de becas por convenio, tres (3) becas completas dentro del programa de Maestría en Derecho por cada cien (100) personas miembros del COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS que se encuentren debidamente matriculados”, Concluye que, “Que, sea ejecutado con transparencia el proceso de validación de miembros de COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS para el otorgamiento de las Becas. Que, ingresaron 100 miembros del COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS de los cuales se encuentran debidamente matriculados en el Programa en Derecho. Que, se deberá cumplir con el otorgamiento de 3 becas completas en el Programa de Maestría en Derecho, según lo solicitado por el Presidente del Colegio de Abogados de Guayas”. Recomienda: “Que, se ejecute lo convenido en relación a los miembros del COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, los cuales cumplen con el perfil de BECA por convenio, aprobado por la Universidad Estatal de Milagro, mediante el lineamiento de becas 2022, suscrito el 23 de septiembre del 2022; y, actualizado en el día 19 de junio de 2023 - Lineamiento para el otorgamiento de becas en los programas de posgrado de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI- 064, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Comisión de Asignación de Becas, conformada por el Ab. Enrique Ferruzola Gómez, MGTI., Coordinador de Programa de Maestría; MSc. Luis Eduardo Solís Granda, Director de la Escuela de Posgrado; y, el PhD. Eduardo Espinoza Solís, Director Posgrado, cuyo objeto: es “Notificar a la Comisión de Gestión Académica, el informe realizado por la Comisión de Asignación de Becas, en relación a la solicitud de Otorgamiento de Beca de Posgrado por convenio, tres (3) becas completas dentro del programa de Derecho, por cada cien (100) personas miembros del COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS que se encuentren debidamente matriculados.”, Concluye que: “Los beneficiarios reúnen lo establecido en el lineamiento para el otorgamiento de becas de la Universidad Estatal de Milagro, según lo determina el Lineamiento de Otorgamiento de Becas de nuestra Institución. El Colegio de Abogados del Guayas y la Universidad Estatal de Milagro – UNEMI han dado cumplimiento al convenio establecido para el Otorgamiento de becas. El presidente del Colegio de Abogados del Guayas ha remito la nómina de los beneficiarios; se solicita se adjudique la beca a los siguientes profesionales: LLISENIA MARIENELA GARCIA AROCA, con cédula de ciudadanía 0914818927, □ JUAN PABLO CANTOS MÉNDEZ, con cédula de ciudadanía 0926891870 MARTHA MARITHZA MONAR BONILLA, con cédula de ciudadanía 0200885002”, y Recomienda: “Considerando la conclusión presentada esta Comisión recomienda, se Adjudique la beca completa del programa de posgrado, en el cual se encuentran admitidos los beneficiarios que fueron emitidos según oficio S/N por parte del Presidente de la Federación Nacional de Maestros del Ecuador. En relación al

porcentaje de la beca recomendada se integre al procedimiento administrativo análisis financiero de viabilidad, para determinar la no afectación al programa de maestría”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4118-MEM, de fecha 16 de agosto de 2023, el Dr. Eduardo Javier Espinoza Solís, Director de Posgrado, indica: “(...) una vez que la Experta de Comercialización ha realizado el análisis y gestión pertinente, se realiza la entrega del informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-CFML-072, de fecha 09 de agosto de 2023 (Adjunto), además se solicita muy respetuosamente, a través de su intermedio se incluya en la siguiente orden del día de la Comisión Académica y posterior OCS, la solicitud de aprobación de otorgamiento de becas por convenio, tres (3) becas completas dentro del programa de maestría en Derecho, por cada cien (100) personas miembros del Colegio de abogados del Guayas”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4261-MEM, de fecha 22 de agosto de 2023, el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, comunica al. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, lo siguiente: “(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Eduardo Espinoza Solís –Director de Posgrado y en referencia al informe técnico institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DPITI-064, esté Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que el la solicitud de aprobación de otorgamiento de becas por convenio, tres (3) becas completas dentro del programa de maestría en Derecho, por cada cien (100) personas miembros del Colegio de Abogados del Guayas, sea tratado en la siguiente reunión del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2437-MEM, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone que: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4261-MEM, respecto a “Solicitud de aprobación de otorgamiento de becas por convenio, tres (3) becas completas dentro del programa de maestría en Derecho, por cada cien (100) personas miembros del Colegio de Abogados del Guayas, que se encuentran debidamente matriculadas”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2023-Nº15 de fecha 6 de septiembre de 2023, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la beca total en la Maestría en Derecho, a favor de Llisenia Marienele García Aroca, Juan Pablo Cantos Méndez y Martha Marithza Monar Bonilla, integrantes del Colegio de Abogados del Guayas; becas otorgadas con base en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI- 064, suscrito por la Comisión de Asignación de Becas, conformada por el PhD. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado; MSc. Luis Eduardo Solís Granda, Director de la Escuela de Posgrado; y, el Abg. Enrique Ferruzola Gómez, MGTI, Coordinador del Programa de Maestría. Artículo 2. - Remitir la presente Resolución al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

RESUELVE:

Artículo 1.- - Aprobar la beca total en la Maestría en Derecho, a favor de Llisenia Marienele García Aroca, Juan Pablo Cantos Méndez y Martha Marithza Monar Bonilla, integrantes del Colegio de Abogados del Guayas; becas otorgadas con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2023-Nº15, de la Comisión de Gestión Académica y el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI- 064.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Posgrado dar cumplimiento de lo aprobado en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL